

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 1 DE FEBRERO DE 1996.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO.

JUAN DÍAZ ROMERO.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA.

HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO

JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública de este Tribunal Pleno. Señor secretario, quiere usted dar lectura al acta de la última sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor con mucho gusto.

(EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11 ORDINARIA, DEL MARTES TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si los señores Ministros no encuentran observación que hacer al acta a la que se acaba de dar lectura, se consulta, en votación económica ¿se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1279/76, PROMOVIDA POR JESÚS NEYRA GARCÍA Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN APLICACIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y COORDINADOS DE CARÁCTER ESTATAL.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, CONFIRMAR LA SENTENCIA IMPUGNADA Y SOBRESEER EN EL JUICIO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Quisiera pedir, –por su conducto– suplique al señor secretario dé lectura al auto, mediante el cual la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, se declaró incompetente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase obsequiar la petición del señor Ministro Díaz Romero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

“Toluca, Estado de México, 7 de junio de 1975.

Vista la reserva decretada por esa Junta, en fecha cinco de junio del presente año y con el fin de resolver lo conducente, tanto a la obligación de la personalidad hecha valer por el apoderado de la parte actora, así como la celebración y resolución de la audiencia incidental de incompetencia, se provee:

Por lo que hace a la excepción de falta de personalidad hecha valer por el apoderado de la parte actora, ésta se desecha de plano, toda vez que como se desprende de la carta poder que corre agregada a fojas veinticuatro de los autos correspondientes al expediente principal al Licenciado Jorge Hernández S., le fue otorgado un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales, por el contador público Jesús Gudiño Villacicencio, quien tiene el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado y, a mayor abundamiento se sancionó la personalidad de dicho profesionista, en el acuerdo dictado por esta Junta, en fecha veintidós de junio del año próximo pasado, que corre agregado a fojas veinticinco de los autos; en consecuencia, se reconoce la personalidad de todos y cada uno de os profesionistas que se mencionan en la carta poder, a que se hizo mérito con anterioridad.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 709 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que hace a la autoridad incidental de incompetencia, ésta se tiene por celebrada en los términos del acta levantada por esta Junta, en fecha cinco de junio del corriente año. Teniéndose como prueba de la parte actora las ofrecidas y vertidas, por conducto de su apoderado en el acta de referencia; pruebas que son aceptadas por esta Junta, en los términos en que se encuentran ofrecidas, sin excepción alguna.

A la parte demandada, se le tiene por perdido su derecho para ofrecer pruebas en el incidente de referencia, en virtud que el apoderado, compareciente de la misma, no hizo uso del medio para ofrecerlas, en cumplimiento al apercibimiento que le hizo esta Junta, en el auto de fecha veintidós de mayo del año en curso.

En consecuencia, y con el fin de emitir la resolución correspondiente lo que hace a la incompetencia que se hizo valer en el presente conflicto y, pasando a analizar la instrumental de actuaciones, específicamente el escrito inicial de demanda presentado por los actores ante esta Local de Conciliación y Arbitraje, de la cual se desprende que éstos demandan,

A) “La empresa Programa, Operación, Progreso, División PLAMACO del Gobierno del Estado de México”, con domicilio ubicado en el departamento personal del Gobierno, planta baja del Palacio de Gobierno del Estado de México y señalando, asimismo, el despacho del C. Gobernador del Estado de México, desprendiéndose que la demandada, “Empresa, Programa, Operación y Progreso” no existe como tal, sino que los actores presentaron su servicios al Gobierno del Estado, como es de verse en la instrumental referida con anterioridad; en consecuencia, debe aplicarse el sistema normativo que regula las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, mediante el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios, de los organismos coordinados y descentralizados de carácter estatal y existiera en el Estado, el H. Tribunal de Arbitraje que resuelve los conflictos entre el Estado y sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 735, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo establecido por la fracción I, del artículo 95 del Estatuto Jurídico de los

Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, esta Junta se debe declarar incompetente, se dice: debe declararse incompetente, en base a las consideraciones de hecho y de derecho, anteriormente expuestas, debiendo declinar la competencia y conocimiento del presente juicio en favor de este H. Tribunal de Arbitraje”

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Es suficiente, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo ningún otro comentario, sírvase tomar la votación del proyecto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA IMPUGNADA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LO ACTOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DEL PRESENTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO 1136/94, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA ROBERTO PEÑA Y SÁMANO, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 14 DE JULIO DE 1994, POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

DECLARAR FUNDADO EL RECURSO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Presidente. Por la época en que se envió este proyecto a la Secretaría General de Acuerdos, no se incluyó en su texto la invocación de la tesis aislada de Pleno P. CXXXIV/95, que corresponde al recurso de revisión 1522/94, el rubro de la tesis aislada dice: "REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. PROCEDE INCLUSO CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO OMITA, CON VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, O POR ALGUNA RAZÓN JURÍDICA, REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA EN LA DEMANDA." En el evento en que los señores Ministros aprueban el proyecto, en el engrose se hará la transcripción e invocación de esta tesis. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Una sugerencia sencilla. Parece ser que se trata de la tesis aislada de Pleno P. CXXXII/95 a la que se refirió el señor Ministro Aguirre Anguiano, pienso que también podría añadirse la Tesis 2a./J. 46/98 REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LAS CONSIDERACIONES PARA NO ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL O SOBRE INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN, DEBEN CONSIDERARSE COMO "CUESTIONES PROPIAMENTE CONSTITUCIONALES" Y, POR TANTO, PROPIAS DE ESTUDIO EN ESE RECURSO, que es incluso la hipótesis muy clara que se da aquí.

Sugeriría que se suprimiera una tesis de la anterior Tercera Sala, que aparece en la página diecinueve del proyecto, que ya es obsoleta, porque dice REVISIÓN EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DICTADA EN AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE ESE RECURSO, SI EN LA MISMA SE CONSIDERÓ QUE LA QUEJOSA HABÍA ACEPTADO LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS. Esto, en realidad, ha sido superado por las otras tesis del Pleno, no sé, –lo dejo a consideración del ponente– convendría añadir un resolutivo que dijera, –el resolutivo único, se convertiría en primero y, el segundo podría ser–: “Se revoca el acuerdo recurrido”, porque al ser fundado el recurso de reclamación, pues la consecuencia es la revocación del acuerdo recurrido, puede considerarse implícitamente. No sé, hasta qué punto convendría mejor explicitarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para agradecerle al señor Ministro Azuela, tan oportunas observaciones y manifestar, si estoy de acuerdo, tanto en la supresión de la tesis que indica, como en la inclusión de la otra –que también señala– no tengo ningún inconveniente en darle mayor precisión a los resolutivos. Que el primero diga: Se revoca el acuerdo recurrido, y el único, pase a ser segundo y quede en el texto que tiene.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podría resumirse en un punto, “es fundado el recurso de reclamación y, en consecuencia, se revoca el acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Perfecto, queda mejor así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las modificaciones aceptadas por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación del proyecto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

ÚNICO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN Y, Y EN CONSECUENCIA, SE REVOCA EL AUTO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO 1820/94, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA MARÍA MARTHA CRISTÓBAL ALONSO, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1994, POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHÓ POR IMPROCEDENTE EL RECUSO DE REVISIÓN INTENTADO POR LA PROPIA RECURRENTE.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

DECLARAR FUNDADO EL RECURSO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Presidente. Este asunto guarda marcada similitud con el anterior y, en consecuencia, ruego a los señores Ministros, en caso aprobarse, me autoricen para que en el engrose se hagan las adecuaciones jurisprudenciales que acabamos de observar, en relación con el asunto precedente; también, alguna modificación en la página veintisiete, en el considerando primero, donde se alude en el penúltimo renglón al punto tercero, debe decir “quinto del 4/95”; es el 7/95.

Y en el resolutivo, –igual que en el anterior–: es fundado el recurso de reclamación y, en consecuencia, se revoca el acuerdo recurrido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo ninguna otra observación, sírvase tomar la votación del proyecto, conforme lo modifica el señor ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: en favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

ÚNICO. ES FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SE REVOCA EL ACUERDO RECURRIDO

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO 1361/95, INTERPUESTO POR SERGIO CAZZARO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO POR LA PARTE QUEJOSA AUDIO DE AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 28 DE AGOSTO DE 1995, POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN HECHO VALER EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone:

DECLARAR FUNDADO EL RECURSO Y DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN AUSENCIA DEL TITULAR Y EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Gracias, señor Presidente. Quiero destacar una errata mecanográfica que, en el caso es importante, porque es una “n” por una “l”. En la página 9 cuando se habla de una fecha se dice “el dieciséis de junio” y cuando se hace el cómputo dice “empezó a correr el día hábil siguiente, diecinueve de julio”; en realidad, sería un día integrado por muchos días, ¿no? lo que pasa es que ahí está equivocado, es junio no julio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente. Para sugerir al señor Ministro ponente, –en la misma línea y siguiendo la misma idea– una vez que se haga la corrección del mes de junio dice “vencido el día treinta siguiente” descontando como inhábiles los días veinticuatro y veinticinco, si él estuviera de acuerdo en agregar el diecisiete y dieciocho ¿verdad?, para que sean todos los inhábiles que se descuentan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Agradezco al señor Ministro Silva Meza la sugerencia, porque –además– es muy atinada, en la medida en que da coherencia que digamos el día inhábil siguiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las correcciones señaladas por el señor Ministro Azuela, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. ES FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR SERGIO CAZZARO GUTIÉRREZ AUTORIZADO DE LA EMPRESA QUEJOSA AUDIO DE AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE 28 DE AGOSTO DE 1995, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL TOCA DE REVISIÓN 1361/95.

SEGUNDO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN AUSENCIA DEL TITULAR Y, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN 438/95, PROMOVIDO POR ALEJANDRO FRANQUEZ GARCÍA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 186, 187, 192, 208, 210 y 213 DEL CÓDIGO PENAL 1, 3, 4, 222 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA, NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN MAZATLÁN, SINALOA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. En la página veinticinco de esta proyecto, –que empieza en la veinticuatro– se advierte que el señor juez de distrito, negó el amparo en contra de la orden de aprehensión que se reclama por el hecho de que el juez responsable, no envió las constancias consecuentes, y el quejoso dice –literalmente– “mientras que el quejoso Alejandro Franquez García, no ofreció prueba alguna, tendiente a tal fin, cuando que, la obligación del mismo es, allegar a este juicio las constancias que dieron origen

al acto que reclama, en términos del artículo 149, no pueden considerarse como pruebas las documentales que exhibió en el escrito de veintinueve de octubre, toda vez que se trata de copias fotostáticas simples”, hay un agravio del quejoso que aparece en la página treinta y cuatro, que no se nos da a conocer completo, simplemente dice que se violó en su perjuicio el artículo 78 de la Ley de Amparo. Aquí, –simplemente– pronosticó, porque el tema ha sido controvertido, que si este Pleno lo resolviera como lo ha considerado la Segunda Sala, estaríamos en presencia de una violación procesal que daría lugar a reponer el procedimiento para que el juez recabe de la autoridad responsable, no solamente las pruebas rendidas ante ellas, sino todas las actuaciones que se han configurado hasta la orden de aprehensión, y esto permitiría el estudio de la constitucionalidad de la orden de aprehensión.

Simplemente, lo menciono, conozco el criterio del señor Ministro ponente, relativo a que no hay impedimento en estos casos, en dividir la continencia de la causa, en el Pleno puede resolver el tema de constitucionalidad de leyes y que el tribunal no tendrá tropiezo para que, fallada esa parte de la contienda pueda reponer el procedimiento. Lo menciono porque el tema ha sido motivo de controversia en la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la interpretación del artículo 78 de la Ley de Amparo, en su texto anterior se dijo que no es obligación de los jueces penales recabar de oficio estos elementos, que son necesarios para analizar la constitucionalidad de la orden de aprehensión; actualmente, en la Segunda Sala se conoce de otra condición sobre la interpretación del artículo 78, donde el tribunal colegiado afirma que esto sólo se refiere a la facultad de recabar pruebas que se hayan rendido ante autoridad, lo cual no comprende a las actuaciones desplegadas por la propia autoridad. Si el Pleno atendiera a esta violación, se podría

precisar el alcance de este precepto y se ordenaría la reposición del procedimiento, lo planteo como duda, en espera de otra opinión sobre el particular.

Una sugerencia, –además– para el ponente. En la página 57 del proyecto, se descarta la causal de improcedencia relativa a la posible extemporaneidad de la demanda y se dice a renglones finales –del párrafo intermedio– “ni tampoco por ende que en el presente, la demanda de garantías resulte extemporánea, por lo que el quejoso haya tenido conocimiento de tal orden de aprehensión desde que promovió el amparo”, este es un planteamiento, parece que la autoridad responsable –me da la idea– porque con esta expresión se da a entender que, si estuviera demostrado el conocimiento de la orden de aprehensión, desde que se promovió el amparo anterior, este otro juicio, sería extemporáneo, pero no es así, porque tratándose de actos privativos de la libertad, no hay término para interponer el juicio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 22.

Simplemente, sugiero que se restructure esta respuesta, a decir que no importa el tiempo transcurrido, desde el momento en que el quejoso hubiera conocimiento de la orden, porque de acuerdo con el artículo 22, no hay termino para las promociones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En cuanto al primer problema –desde luego, estaría a lo que estimara este órgano colegiado. En cuanto a lo segundo, agradezco el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, con gusto haremos esa modificación del párrafo intermedio en la página cincuenta y siete, para que quede expresada la idea que él manifestó que comparto plenamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente. Quisiera hacer una manifestación y ofrecer una disculpa al señor Ministro ponente, en tanto que, voy a solicitar el aplazamiento de este asunto, cuando menos hasta la próxima sesión, en la próxima semana. Hay algunos pronunciamientos mucho muy interesantes, un criterio de la Segunda Sala en materia penal, leyes penales derogadas, cuando siguen produciendo sus efectos y, sobre todo, hago el señalamiento concreto de algunas afirmaciones que se hacen en la página cuarenta y cinco del proyecto con las cuales quisiera meditar. No quiero decir que esté en contra, tal vez, se me ocurra alguna solución.

Para mí, sería abordar el problema de retroactividad, en el sentido de que no hay aplicación retroactiva –si este fuera el caso–. Pediría, si no hay inconveniente para el señor Ministro ponente, hacerlo de inmediato en la próxima sesión.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, a petición del señor Ministro Silva Meza, y con la conformidad del señor Ministro ponente **SE APLAZA** el asunto para la primera sesión hábil de la semana entrante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 188/94, PROMOVIDO POR RODOLFO ELIZONDO QUIJANO, CONTRA EL ACTO DEL MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DICTADA EL 26 DE FEBRERO DE 1993.

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone:

CONFIRMAR LA SENTENCIA IMPUGNADA EN LO QUE ES MATERI DE LA REVISIÓN Y NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En primer lugar, quería decir que en el foja setenta y uno hay un error mecanográfico, hay una corrección que es importante destacar y corregir. En los tres últimos renglones del primer párrafo dice: “en este último aspecto queda inmerso el planteamiento de inconstitucionalidad del artículo 14 de la Ley Suprema”, debe decir: de interpretación del artículo 14 de la Ley Suprema.

Por otra parte, recordarán los señores Ministros que este asunto ya se había presentado, hubo interesantes intervenciones observaciones de los señores Ministros, Ortiz Mayagoitia, Díaz Romero y Aguirre Anguiano.

En este nuevo proyecto que se pone a consideración de este Pleno, se hizo un esfuerzo por incorporar todas aquellas

interesantes e importantes observaciones que se hicieron al proyecto, robusteciendo aquellos puntos que se señalaron en aquella ocasión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Una pequeña sugerencia al señor Ministro ponente. En la página 71, probablemente ahí se eliminaron unas palabras, porque en el primer párrafo dice: “En este último aspecto queda inmerso el planteamiento de inconstitucionalidad del artículo 14 de la Ley Suprema; probablemente, queda: “inmerso del planteamiento de inconstitucionalidad derivado de la violación al artículo 14 constitucional”, o algo es lo que modificaba el señor Ministro y, sugerir que se redacten las tesis que aquí se está sustentado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las correcciones aceptadas por el señor Ministro Gudiño Pelayo, sírvase tomar la votación del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto y porque se publique la parte considerativa del mismo.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En los términos del voto del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto y también porque se publiquen las tesis y que se hagan las tesis que resulten.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIGURA LA SENTENCIA IMPUGNADA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISIÓN.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A RODOLFO ELIZONDO QUIJANO, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMÓ DEL MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO, RESIDENTE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1891/94, PROMOVIDO POR GUILLERMO RUBIO RAMÍREZ, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN APLICACIÓN DE LA LE ORGÁNICA MUNICIPAL, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD, EL TRES E DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA, NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Una cosa que considero secundaria, pero que sería conveniente reparar en ello, está en la foja cincuenta y tres, en el primer párrafo, se nos viene dando razón de por qué no se surte la causal de improcedencia establecida en el artículo 73, fracción XII, debido a que está dentro del término, la demanda que establece el artículo 21 de la Ley de Amparo. Al finalizar se habla de que se incluyen como días inhábiles –entre otros– el día quince de septiembre; luego, en el siguiente párrafo, se alude a los siguiente: “cabe señalar que aun cuando se considerara como día hábil el quince de septiembre, nuestra Ley de Amparo

en su artículo 23, señala como inhábiles sólo los días catorce y dieciséis, –y dice– de todas maneras no está en tiempo”.

Sugeriría que si la Ley de Amparo no señala como inhábil el día quince, y no tenemos otros elementos para entender que vamos a tomar en consideración otra cosa que no sea la Ley de Amparo, y si da el mismo resultado, pues mejor suprimamos el día quince y hagamos la cuenta con toda atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Agradezco mucho al señor Ministro Díaz Romero su muy procedente observación, si esto queda un tanto cuanto, churrigueresco y me comprometo a suprimir el párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Suprimir lo del día quince, ¿no?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, toda la mención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo más comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto, con la corrección aceptada por el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A GUILLERMO RUBIO RAMÍREZ, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XXXII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1192/92, PROMOVIDO POR JULIO OSCAR TRASVIÑA AGUILAR, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA LOCALIDAD, EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro Anguiano y en ella se propone:

CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEER EN EL JUICIO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministro. Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, señor Presidente. Este es un tema muy interesante que, en lo personal, me interesa mucho su estudio. Fui el que pidió que se enviara al Pleno y quisiera que este tema se discutirá cuando estuviera presente el señor Ministro Góngora Pimentel; por lo tanto, si no hay inconveniente quisiera pedir –atentamente– su **APLAZAMIENTO** para la próxima semana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: No tengo inconveniente, por supuesto señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A petición del señor Ministro Gudiño Pelayo, y con la conformidad del señor Ministro ponente se **APLAZA** para el jueves de la próxima semana.

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)